



N° 679

Puerto Montt, 10 de diciembre de 2019

Señor

Daniel Muñoz Permut

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 456 de 10 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Apertura, Funcionamiento y Abandono Botadero Alto Bonito Sector Alto".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendi Scheblin  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
DIRECCION  
REGIONAL



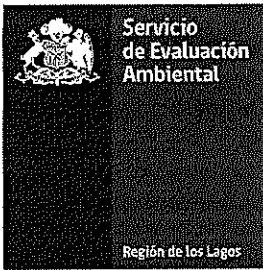
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





Ord.            Nº\_842\_\_\_\_/

Ant.    :        No hay

MAT.   :        Da respuesta a consulta de  
                         pertinencia

Puerto        10 de diciembre de 2019

Montt,

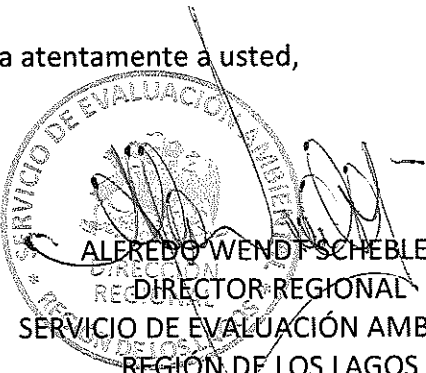
A    :    SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE   :   DIRECTOR REGIONAL  
          SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 456 de 10 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Apertura, Funcionamiento y Abandono Botadero Alto Bonito Sector Alto".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 456 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 10 de diciembre de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Daniel Muñoz Permut, Constructora Río Negro S.A., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 18 de octubre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de octubre de 2019, el señor Daniel Muñoz Permut, Constructora Río Negro S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Daniel Muñoz Permut, Constructora Río Negro S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

## PROYECTO " Apertura, Funcionamiento y Abandono Botadero Alto Bonito Sector Alto"

Localización: El Botadero se localiza en un predio particular de propiedad de Constructora Río Negro S.A., en el sector rural de Alto Bonito, en las cercanías de la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Su ubicación georreferenciada (punto medio del Botadero) es en las coordenadas 664850 E , 5405814 N, (UTM WGS 84 Huso Sur).

El sitio adquirido por Constructora Río Negro S.A. para su habilitación como Botadero, corresponde a un terreno de 2 hectáreas, previamente explotado por su propietario anterior, correspondiente a un empréstito fuera de uso.

### Superficie de relleno

Se considera el relleno de la totalidad de la superficie previamente explotada, es decir la superficie de 1.5 hectáreas disponibles, tomando los resguardos necesarios para mantener correctamente el estado de los cierres perimetrales.

### Volumen de relleno

A partir de la información obtenida en el levantamiento topográfico realizado, se prevé un volumen estimado de relleno de 500.000 metros cúbicos de escombros y materiales de excavación proveniente de obras, hasta lograr el nivel del terreno natural que existía previo a la explotación del pozo por parte del propietario anterior.

### Material de relleno

Para el relleno del botadero se considera la disposición principalmente de material de escarpe como lo es la capa vegetal y el material de excavación proveniente de obras, no obstante, se proyecta la utilización de escombros y residuos inertes no peligrosos de los cuales se detallan sus volúmenes aproximados en la tabla siguiente:

Residuo	Volumen proyectado m <sup>3</sup>
Tierra	130.000
Rocas	70.000
Material TCN	250.000
Restos de hormigón	35.000
Asfaltos de demolición	10.000
Ladrillos	5.000

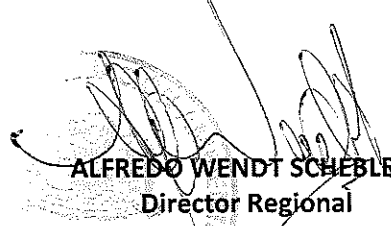
5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.8) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos."
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.8) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Daniel Muñoz Permut, Constructora Río Negro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Daniel Muñoz Permut, Constructora Río Negro S.A., en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de octubre de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3799 .

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Daniel Muñoz Permut, Constructora Río Negro S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en los literales del artículo 3 del D.S. 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

*(Circular stamp: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DE LOS LAGOS)*

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

